

EXPEDIENTE	TITULAR	CAUCE	MUNICIPIO	CAUDAL (l/seg.)	RESOLUCIÓN	
					FECHA	AUTORIDAD
A/39/05608	Florentino Lopez Fernandez	Rio Clarin	Voto	145		
A/39/27-1013	Marina Beitia Iturbe	Rio Clarin o Clarion	Voto	707	21/06/1941	Orden Ministerial
A/39/7-0924	Polidoro Puente Gorgollo	Rio Clarion	Voto	307	04/11/1941	Orden Ministerial
Lugar:		Puerta principal del Ayuntamiento de Voto		Fecha:		02 de octubre de 2007
						Hora: 15:30
A/39/00285	Joaquin De La Cajiga	Fuente Los Tojos	Voto		20/07/1871	Gobernador Civil
A/39/05622	Herederos de la Marquesa de Viluma	Rio Clarin	Voto	150		
A/39/05624	Herederos de Clemente De La Vega	Rio Clarin	Voto	160		
A/39/05625	Lucrecia y Emilia Gómez Suárez	Rio Clarion	Voto	84		
A/39/05627	Isaac Ruiz Cuetos	Rio Clarin	Voto	160		
A/39/27-0913	Dolores De Los Rios Carrasco	Rio Clarin o Clarion	Voto	667	17/11/1941	Orden Ministerial
A/39/40-3353	Carlos, Concepción y Dolores De La Maza Angulo	Rio Clarin	Voto	516	21/06/1941	Orden Ministerial
Lugar:		Puerta principal del Ayuntamiento de Voto		Fecha:		03 de octubre de 2007
						Hora: 9:00
A/39/01279	Ayuntamiento de Santoña	Arroyos La Acebosa y Las Calladas	Santoña	15	10/10/1961	Comisaria Aguas
Lugar:		Puerta principal del Ayuntamiento de Santoña		Fecha:		04 de octubre de 2007
						Hora: 9:00
A/39/01964	Antonio Perera Ruiz	Pozo	Arnuelo	1,4 en jornada de 8 h.	09/08/1989	C.H.N.
Lugar:		Puerta principal del Ayuntamiento de Arnuelo		Fecha:		04 de octubre de 2007
						Hora: 10:30
A/39/01264	Angel Ruiz Miranda	Rio Campiezo o Aguañaz	Hazas de Cesto	310	14/04/1962	D.G.O.H.
A/39/60-4318	Diego Alonso Somarriba	Rio Campiezo	Hazas de Cesto	570	20/10/1964	D.G.O.H.
Lugar:		Puerta principal del Ayuntamiento de Hazas de Cesto		Fecha:		04 de octubre de 2007
						Hora: 13:00

Lo que se hace público para conocimiento de los titulares de dichos aprovechamientos, a fin de citarles a dicho acto de reconocimiento sobre el terreno, por si desean asistir, para lo cual se ha establecido para cada caso, la fecha, la hora y el lugar de reunión que se indican en la relación.

Oviedo.-El comisario de Aguas adjunto, Juan Miguel Llanos Lavigne.

07/7599

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE

Comisaría de Aguas

Información pública de solicitud de autorización para legalización de un cruce y sustitución de paso existente, en el municipio de Ampuero, expediente número A/39/06181.

Peticionario: Gobierno de Cantabria - Consejería de Medio Ambiente.

NIF número: S 3933002 B.

Domicilio: Calle Lealtad, 24 - 39002 Santander (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Arroyo innominado.

Punto de emplazamiento: Barrio de Barcenilla en Udalla.

Término municipal y provincia: Ampuero (Cantabria).

Breve descripción de las obras y finalidad: Legalización de un cruce bajo el cauce de un arroyo innominado con tubería de abastecimiento de agua potable y sustitución de un paso existente bajo la carretera CA-685 en el barrio de Barcenilla, en Udalla, término municipal de Ampuero (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de un mes, contado a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOC, a fin de que, los que se consideren perjudicados con lo solicitado puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo en el Ayuntamiento de Ampuero o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, calle Juan de Herrera, número 1, 2.º, 39071), donde estará de manifiesto el expediente.

Santander, 25 de mayo de 2007.-El secretario general, PD, el jefe de Servicio de Cantabria (Resolución de 13 de diciembre de 2004, BOE de 11 de enero de 2005), Alberto López Casanueva.

07/7906

7.4 PARTICULARES

COLEGIO DE JOYEROS, ORFEBRES, RELOJEROS Y GEMÓLOGOS DE CANTABRIA

Acuerdo de creación de ficheros para protección de datos personales para salvaguardar la dignidad e intimidad.

El Colegio Profesional de Joyeros, Orfebres, Relojeros y Gemólogos de Cantabria, por acuerdo del Pleno de la Junta de Gobierno de 30 de octubre de 2006 acordó, virtud del artículo 20 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, la creación de los ficheros de datos de carácter personal para el ejercicio de las funciones públicas que tiene encomendadas.

El Colegio Profesional consciente de la importancia capital de la protección de datos de carácter personal para la salvaguarda de la dignidad e intimidad de las personas, en general, y de sus colegiados, en particular, elabora esta disposición de creación de los ficheros que, para el ejercicio de actividades públicas, le exige la legislación.

La creación de ficheros es una competencia incardinable con lo establecido en la Ley 2/1974, de Colegios Profesionales, de 13 de febrero, modificada por leyes 74/1978, de 26 de diciembre; 7/1997, de 14 de febrero, y Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, así como en la Ley de Cantabria 1/2001 de Colegios Profesionales de Cantabria y en sus Estatutos propios, aprobado por asamblea general extraordinaria el 24 de marzo de 2006.

Al Colegio Profesional de Joyeros, Orfebres, Relojeros y Gemólogos de Cantabria como corporación de derecho público y en los términos que figuran en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en sentencias como las de 20/1988 y 87/1989, le corresponde el ejercicio de todas aquellas funciones de interés público que directamente y en relación con la profesión por el legislador le sean encomendadas o bien le sean delegadas por la Administración.

En virtud de lo anterior, la Junta de Gobierno aprobó por unanimidad la creación de los ficheros de datos personales, en los siguientes términos:

Primero. Creación de ficheros.

1. Se crean los siguientes ficheros de datos personales para el ejercicio de funciones públicas:

a. Colegiados.

i. Finalidad: Formación control de incompatibilidades, registro de colegiados, control de títulos de ejercicio y acreditación de habilitaciones profesionales, registro de cargos, listas de peritos, emisión de certificaciones, envío de correspondencia, publicaciones y comunicaciones, premios, guía colegial, finalidades estatutarias.

ii. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos: Colegiados y, en su caso, herederos o beneficiarios.

iii. Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: Del propio interesado o su representante legal, mediante fichas de adscripción, declaraciones documentales o telemáticas, atención personal o telefónica a los colegiados.

iv. Estructura básica del fichero y datos personales obtenidos en el mismo: Datos identificativos (nombre y apellidos, documentos de identidad, domicilio profesional), datos de características personales (nacionalidad), datos académicos y profesionales (titulaciones, número de colegiado y sección colegial de adscripción y régimen de ejercicio profesional, fecha de ingreso, colegio de procedencia y fecha de alta o baja, cargos corporativos, peritaciones y certificados emitidos, justificante de pagos IAE, certificados de vida laboral, certificados de la Agencia Tributaria)

v. Cesiones de datos de carácter personal: Colegios profesionales y oficiales de la misma profesión, consejos y Colegios de otras profesiones, cuando sea preciso en virtud de normas específicas, órganos jurisdiccionales, Administraciones Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas, Local e instituciones de carácter público competentes, servicios públicos responsables de la producción de estadísticas oficiales, seguros de responsabilidad profesional y entidades de previsión social, las que pueda exigir la normativa vigente. No se prevén transferencias internacionales

vi. Órgano responsable: Colegio Profesional de Joyeros, Orfebres, Relojeros y Gemólogos de Cantabria, calle Sevilla 4 bajo, 39004 de Santander.

vii. Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Secretaría del colegio

viii. Medidas de seguridad: Nivel básico.

b. Denuncias, reclamaciones y expedientes disciplinarios.

i. Finalidad: Datos necesarios para la tramitación de quejas, reclamaciones, denuncias y expedientes disciplinarios.

ii. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos: Colegiados, denunciantes e interesados.

iii. Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: Del propio interesado o su representante legal, mediante fichas, declaraciones documentales o telemáticas, atención personal o telefónica a los interesados.

iv. Estructura básica del fichero y datos personales obtenidos en el mismo: Datos identificativos (nombre y apellidos, documentos de identidad, domicilio profesional), datos académicos y profesionales (titulaciones, número de colegiado y sección colegial de adscripción y régimen de ejercicio profesional, fecha de ingreso, colegio de procedencia y fecha de alta o baja, cargos corporativos, peritaciones y certificados emitidos), datos relativos a infracciones, reclamaciones, quejas y denuncias respecto del ejercicio profesional.

v. Cesiones de datos de carácter personal: Colegios profesionales y oficiales de la misma profesión, Consejos y Colegios de otras profesiones, cuando sea preciso en

virtud de normas específicas, órganos jurisdiccionales, Administraciones Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas, Local e instituciones de carácter público competentes, servicios públicos responsables de la producción de estadísticas oficiales, Seguros de responsabilidad profesional y entidades de previsión social, las que pueda exigir la normativa vigente. No se prevén transferencias internacionales

vi. Órgano responsable: Colegio Profesional de Joyeros, Orfebres, Relojeros y Gemólogos de Cantabria, calle Sevilla 4 bajo, 39004 de Santander.

vii. Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Secretaría del colegio

viii. Medidas de seguridad: Nivel Medio.

Segundo. Medidas de seguridad.

Los ficheros que mediante el presente acuerdo se crean cumplirán las medidas de seguridad establecidas en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de los Ficheros Automatizados que contengan datos de carácter personal y, en su caso, se adaptarán a las medidas que pudieran establecer sucesivas normas aplicables, protectoras de datos de carácter personal.

Tercero. Entrada en vigor.

El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Cuarto. Comunicación a la Agencia Española de Protección de Datos.

Una vez publicado el presente acuerdo, se notificará a la Agencia Española de Protección de Datos la creación de los ficheros referenciados en cumplimiento de las obligaciones legales.

Santander, 24 de mayo de 2007.—Dpto. de Comunicación, del Colegio Profesional de Joyeros, Orfebres, Relojeros y Gemólogos de Cantabria (sin firma).

07/7709

7.5 VARIOS

OFICINA DE CALIDAD ALIMENTARIA

Resolución por la que se autoriza la actualización de la Carta de Servicios correspondiente a la Oficina de Calidad Alimentaria (ODECA).

Con fecha 26 de agosto de 2004 se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria número 166 la Carta de Servicios correspondiente a la Oficina de Calidad Alimentaria.

El artículo 7 del Decreto 109/2001, de 21 de noviembre, por el que se regulan las Cartas de Servicios, la información sobre Procedimientos Administrativos y los premios anuales a la innovación y mejora de los servicios públicos en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece que tales Cartas serán aprobadas por Resolución del secretario o de la secretaria general de la Consejería a la que pertenezca el órgano, o por el director o la directora o asimilado/a en el caso de organismos autónomos o entidades de derecho público a cuyos servicios se refieran aquéllas.

Por su parte, el artículo 8 del mencionado Decreto dispone que las Cartas de Servicios deben ser actualizadas cada vez que se produzcan modificaciones sustanciales en los datos que contengan y, en todo caso, cada dos años, desde su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

En su virtud, visto el informe favorable de la Inspección General de Servicios, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7 anteriormente citado.